

EL RAMO

PERIÓDICO INDEPENDIENTE DE PRIMERA ENSEÑANZA, DEFENSOR DE LOS INTERESES DEL MAGISTERIO

Precios de suscripción

Un año 6 pesetas
 Un semestre 3 »
 Un trimestre 1 50 »
 Número suelto 15 céntimos

PAGO ADELANTADO

Anuncios á precios convencionales.
 Comunicados á 25 céntimos línea.

NO SE DEVUELVEN LOS ORIGINALES

Se publica todos los jueves

LA CORRESPONDENCIA, AL EDITOR

RAMIRO EL MONJE, NÚM. 35

Las consultas se contestarán en la sección correspondiente

Puntos de suscripción

Se suscribe en la librería de don Leandro Pérez, calle de Ramiro el Monje, núm. 35, y en las cabezas de los partidos, casas de los correspondientes del mismo.

Los que no avisen el cese oportunamente, se considerarán como suscriptores.

SUMARIO

Sección doctrinal.—Apuntes para una ley de primera enseñanza.

Sección oficial.—Orden reconociendo los derechos con que adquirieron sus plazas á los auxiliares de las escuelas graduadas nombrados antes de 1.º de Enero de 1900.—Real orden exigiendo el certificado del Registro general de penados de no hallarse incapacitados para el ejercicio de cargos públicos á los que en adelante hayan de verificar oposiciones.—Real orden disponiendo los requisitos que han de reunir las renunciaciones presentadas por los Jueces de los tribunales.—Real orden disponiendo que los expedientes de sustitución no necesitan el informe de la Junta Central de derechos pasivos.—Real orden para que no se conceda comisión alguna fuera de su respectiva localidad á los maestros de primera enseñanza.—Extracto de los acuerdos tomados por la Junta de Instrucción pública de esta provincia en la sesión que celebró el 26 de Enero de 1901.

Crónica provincial.—Traslado.—Nombramientos.—A cobrar.—Programa de oposiciones.—Vacantes.—De pagos.

Comunicado.

Anuncios.

SECCIÓN DOCTRINAL

¿EXTRALIMITACIÓN?

El Rector de Valladolid ha publicado una notable circular, previniendo entre otras cosas á los Inspectores provinciales que en lo sucesivo no hagan más visitas á las escuelas que las que taxativamente les sean ordenadas por la autoridad del distrito universitario, y encomendando la vigilancia de los maestros y la Inspección de las escuelas á los profesores que residan en las cabezas de partido, quienes limitarán su esfera de acción á las escuelas comprendidas en los mismos.

No ignoramos que por el decreto llamado de personalidad universitaria han sido ampliadas

las atribuciones dadas á los Rectores, pero jamás hubiéramos creído, á no verlo ahora en documento oficial, que esa especie de autonomía alcanzara á cambiar la legislación actual y á desnaturalizar lo estatuido hasta ahora.

Que es preciso multiplicar los Inspectores, no precisamente para vigilar á los maestros, sino para algo más eficaz; para unificar la marcha de la enseñanza; para generalizar la adopción de los nuevos procedimientos; para vencer mil obstáculos que se oponen al progreso de la educación popular; para suavizar asperezas que siempre surgen, y por muy leves cuestiones, entre autoridades locales y el personal docente; para imprimir una marcha directriz á la escuela primaria que responda á las imperiosas necesidades de los modernos tiempos, todos lo sabemos.

Pero de esto, á que un día se levante un Rector, —no nos cuesta trabajo confesarlo— lleno de buenos deseos, se erija como dictador en su distrito, y altere la obra legislativa de la nación referente á primera enseñanza, hay un gran trecho.

Que lo hubiera hecho el ministro de Instrucción pública por medio de decreto, no nos extrañaría, porque otras cosas de más interés y de más transcendencia se han llevado á cabo en la legislación del ramo sin protesta de nadie, ó todo lo más de la particular de algunos individuos en las modestas revistas de primera enseñanza; pero que á tanto llegue la autoridad de los Rectores, eso es lo que no nos cabe en la cabeza, á pesar de tener por bueno lo que piensa y ordena el Rector del distrito universitario de Valladolid, Sr. Cortés.

Y tanto es así, que hace muchos años oímos decir á un maestro muy inteligente y muy experimentado, que la mejor ley de Instrucción

primaria la encerraría él en tres bases. Primera, enseñanza gratuita y obligatoria. Segunda, mejora de dotaciones de los maestros, pagándolas el Estado. Y tercera, elección de Inspectores, sacados de entre maestros probados después de diez años de servicios, en número suficiente para que cada uno no tuviera que visitar más de cincuenta escuelas.

Y lo que dijo entonces aquel anciano maestro, nos parece á nosotros ahora de perlas, como nos parecería lo dispuesto por el Rector de Valladolid, ya que otra cosa no puede hacerse, si no la consideráramos como extralimitación en sus funciones administrativas.

Que en las provincias del Rectorado de Valladolid haya Inspectores de partido y no en las demás provincias de España, nos parece un absurdo. Tales disposiciones, en nuestro concepto, deben tener carácter general y no han de ser exclusivas de una región ó de un sólo distrito universitario.

Además, si á los Rectores se les faculta para marchar cada uno por distinto camino; si se les consiente que modifiquen la legislación del ramo en parte tan substancial como es la inspección de las escuelas; si se les autoriza para que dispongan á *roso y veloso* de maestros, de Juntas locales, provinciales é inspectores, bien pronto la anarquía más completa reinará en los asuntos de primera enseñanza y no habrá nadie que sepa á que atenerse.

Bien está la descentralización administrativa; bueno es que los Rectores puedan resolver por sí infinidad de asuntos en que no deben intervenir ni el subsecretario ni el ministro de Instrucción pública; pero de aquí á que se les autorice para anular unos organismos y crear otros nuevos no consignados en la ley de Instrucción pública, hay una enorme distancia que no pueden salvar más que los cuerpos legislativos.

Tal vez el Rector de Valladolid, con la mejor intención, se haya extralimitado en sus funciones.

Así lo creemos nosotros.

APUNTES

para una ley de primera enseñanza

IV

29. En toda escuela de niños habrá de adultos en los meses de Noviembre á Febrero, ambos inclusive, en los días de clase para los niños, de hora y media de duración, y en toda escuela de niñas la habrá también dominical para adultas, fuera de las épocas de vacaciones y los días de fiesta de primera

clase, dándose á los que las dirijan una gratificación que no bajará de la cuarta parte de su sueldo, más una cuarta parte de ella en concepto de material. En las poblaciones de más de 10.000 almas deberán crearse escuelas especiales de adultos y dominicales, que podrán, sin embargo, dirigir los maestros de las de niños y niñas que á ello se presen, cada uno en la suya. La autoridad local se obliga á poner agentes que hagan respetar al maestro.

30. Se deja al arbitrio de los maestros la creación de las cajas de ahorros en las escuelas, recomendándoles ensayen por lo menos esta institución.

31. Habrá una escuela de sordo-mudos y ciegos en cada capital de provincia, y se procurará subvencionar á los niños pobres de los pueblos de ella que ya hayan recibido alguna instrucción de sus maestros respectivos, á fin de que la completen en la capital. Tendrá igual sueldo que las escuelas públicas y se proveerá como ellas.

32. Habrá escuelas Normales en cada distrito universitario, una por lo menos de cada sexo, y si es posible, hágase que cada tres provincias sostengan una de maestros y otra de maestras, colocadas en las poblaciones más céntricas de ellas, aunque no sean capitales de provincia, y una Normal Central de cada sexo en Madrid para el título Normal. Tendrán las Normales de provincias: cuatro profesores numerarios, con 3.000 pesetas de sueldo; un profesor de Religión, con 1.000 de gratificación, ó 1.500 si fuese de las de maestros y maestras; tres profesores especiales, con la gratificación de 1.000 pesetas; dos profesores supernumerarios, con 1.500 pesetas de sueldo, y 250 de gratificación al que desempeñe la Secretaría. En las de maestras habrá una profesora especial de labores, y para proveerla, como para todas las plazas especiales, será circunstancia de preferencia el poseer el título Normal. En las Normales Centrales habrá los mismos profesores, pero con los sueldos aumentados en una sexta parte, por razón de residencia, y además, dos profesores para el curso Normal, con 4.000 pesetas de sueldo. Todos disfrutarán los quinquenios que les correspondan, á excepción de los especiales y supernumerarios.

33. Las escuelas graduadas se dejarán solamente en las poblaciones en que haya Normales, trasladándolas, si es preciso, desde las capitales á aquellas, suprimiendo las restantes.

35. Son escuelas privadas las fundadas y dirigidas por particulares ó Asociaciones religiosas, siempre con sujeción á las leyes vigentes y con obligación de poseer el título profesional el Director de unas y otras, á excepción de los Padres Escolapios, cuyas escuelas se consideran como públicas. Los inspectores cuidarán de que las locales reúnan las debidas condiciones pedagógicas, y de que tengan el suficiente material de enseñanza, ordenando el cierre de los establecimientos que no se hallen en este caso.

35. El Gobierno subvencionará los Congresos pedagógicos, disponiendo se celebren cada cinco años por lo menos, una vez en cada capital de distrito universitario, y promoverá los aumentos y mejoras de las Bibliotecas populares, hasta conseguir que haya cuando menos una en cada distrito municipal y que tenga obras verdaderamente útiles, según la industria que predomine en la localidad.

También procurará el establecimiento de un Museo de primera enseñanza en cada capital de distrito universitario.

36. Para ejercer el profesorado se necesita: 1.º, ser español, ó haber obtenido carta de naturaleza; 2.º, observar buena conducta; 3.º, no padecer defecto físico que imposibilite para la enseñanza, y 5.º, no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos.

FÉLIX SARRABLO.

SECCIÓN OFICIAL

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Subsecretaría

Vista la instancia elevada por D. Santiago Alvarez y otros auxiliares de la escuela práctica agregada á la Normal superior de maestros de esa provincia, en solicitud de que se declare no están comprendidos en la prescripción del artículo 83 del Reglamento orgánico de primera enseñanza conservando los derechos que les concedió el artículo 12 del Real decreto de 27 de Agosto de 1899; Considerando que por principio de buen sentido jurídico las leyes en general no tienen efecto de retroactividad y mucho menos en aquellos casos que lesionen derechos adquiridos en conformidad á las disposiciones legales; Considerando que los exponentes obtuvieron sus nombramientos para la escuela graduada agregada á la Normal de esa provincia con arreglo al Real decreto de 29 de Agosto de 1899 tomando posesión de sus cargos antes de 2 de Octubre siguiente, adquiriendo en su consecuencia cuantos derechos les concede el art. 12 de dicha disposición; Considerando que derogado el citado artículo por el 83 del Reglamento orgánico de primera enseñanza aprobado por Real decreto de 6 de julio último, debe entenderse que su aplicación ha de hacerse desde que fué publicado, y, por lo tanto, no puede comprender á aquellos que al amparo de semejantes disposiciones anteriores obtuvieron derechos sin los cuales, tal vez, no hubieran aceptado el cargo: S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien acceder á lo solicitado, declarando que todos los auxiliares de las escuelas graduadas nombrados con arreglo al Real decreto de 29 de Agosto de 1899 que hubieran tomado posesión de sus cargos con anterioridad al 1.º de Enero de 1900, disfrutará de los beneficios que el art. 12 del mismo Real decreto les concede sin que pueda afectarles lo prevenido en el art. 83 del vigente Reglamento orgánico de primera enseñanza. De orden del señor ministro lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1900.—El Subsecretario, *Casalaiglesia*.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

Reales ordenes

Ilmo. Sr.: En vista de las peticiones formuladas por varios interesados;

S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto:

1.º Que el certificado de no hallarse incapacitado para el ejercicio de cargos públicos, deberán presentarlo los aspirantes que no tengan en su expediente certificación de buena conducta, expedida por los alcaldes.

En el caso de que por haber transcurrido el término fijado estos documentos no tuvieran validez, presentarán la del registro de penados de la Dirección general de establecimientos penales del ministerio de Gracia y Justicia.

2.º Los aspirantes á oposiciones ya anunciadas, que por ser de igual asignatura hayan de celebrarse ante el mismo tribunal, justificarán su aptitud en el expediente correspondiente á las que primero se hayan convocado, pudiendo, una vez terminadas, pasarlos á los de las siguientes convocatorias.

Se prorrogó hasta el día 31 de Enero actual el plazo señalado en el núm. 3.º de la Real orden de 12 de los corrientes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 17 de Enero de 1901.—*García Aliz*.

Señor Subsecretario de este ministerio.

Ilmo. Sr.: Para llevar á debido cumplimiento la disposición contenida en el art. 9.º del Reglamento de 27 de Julio último;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha dispuesto:

1.º Que las excusas de jueces de tribunales formuladas por profesores de establecimientos oficiales, cuando se funden en imposibilidad física, se presenten acompañadas de certificaciones facultativas, legalizadas cuando hubiere lugar, y con los requisitos exigidos por las vigentes disposiciones referentes al timbre del Estado. Si el motivo fuese algún caso de incompatibilidad, se manifestará cuál sea, é informarán los jefes de los establecimientos á que los interesados pertenezcan.

2.º Desde luego es caso de incompatibilidad, sin que precise el informe referido, el figurar el juez electo como aspirante á las mismas oposiciones; pero deberá alegarse por los interesados.

3.º Las renunciaciones presentadas hasta esta fecha que carecen de los indicados requisitos, quedan desde luego desestimadas, pudiendo los profesores que las formularon reproducirlas en el término de diez días, en la forma indicada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 17 de Enero de 1901.—*García Aliz*.

Señor Subsecretario de este ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la moción dirigida á este ministerio por la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio, proponiendo que en lo sucesivo se prescinda de pasar á informe de aquella Corporación los expedientes de sustitución personal por imposibilidad física.

Considerando que el Reglamento orgánico de primer grado de enseñanza de 6 de Julio de 1900, que es la disposición legal que en la actualidad rige en la materia, por el que se concede á los Rectores de los distritos universitarios la facultad de resolver en definitiva los expedientes de sustitución personal por imposibilidad física, y en que se determina la forma en que éstos deben tramitarse, no preceptúa que se oiga previamente á la referida Junta Central:

Considerando que no tienen relación esta clase de expedientes con los derechos pasivos de los maestros, y que se consigue con esa reforma la simplificación del trámite de los expedientes de que se trata;

S. M. el (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por la mencionada Junta Central de derechos pasivos del Magisterio, ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo, al resolver los Rectores de los distritos universitarios los expedientes de sustitución por imposibilidad física, prescindan del trámite de oír previamente á la citada Junta Central.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 12 de Enero de 1901.—*García Aliz.*

Señor Subsecretario de este ministerio.

Ilmo. Sr.: Las concesiones otorgadas á los profesores de escuelas públicas de primera enseñanza con objeto del desempeño de comisiones ajenas á veces á la enseñanza oficial sirven siempre de motivo para abandono de sus respectivos cargos con grave perjuicio para aquella, al propio tiempo que de queja justificada de las corporaciones que con sus intereses pecuniarios contribuyen al sostenimiento de las escuelas á que por la ley se hallan obligadas. Para evitar, pues, que por tiempo ilimitado se hallen muchas escuelas de primera enseñanza desempeñadas por maestros interinos ó de auxiliares cuando los propietarios gozan de aquellos derechos;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo no se conceda comisión de género alguno que sea desempeñada por los citados profesores fuera de la localidad de su residencia, cesando en absoluto las que existan actualmente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 24 de Enero de 1901.—*García Aliz.*

Señor Subsecretario de este ministerio.

Junta provincial de Instrucción pública de Huesca

Extracto de los acuerdos tomados en la sesión que celebró esta Junta el día 26 de Enero de 1901.

Presidió el señor Gobernador D. Andrés Gutiérrez de la Vega, y asistieron los vocales señores López Bastarán, Bara, Bonet, Berdejo é Inspector.

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Acordó la Junta: 1.º Que se pregunte á D. Vicen-te Clusa, habilitado que ha sido de D. Mariano Alegre, á cuánto asciende precisamente la cantidad que obra en su poder procedente de la retención hecha á dicho maestro. 2.º Si de las sumas retenidas ha

puesto alguna cantidad á disposición del Juzgado de Jaca, ó por su orden la ha entregado á D.ª María Antonia Villacampa, vecina de Gavín. 3.º Que se ordene al habilitado de Boltaña continuar la retención al Sr. Alegre. 4.º Que se acuse recibo de su comunicación al Juez de primera instancia de Jaca. Y 5.º Que cuando llegue el caso de la entrega, se dé conocimiento de la cantidad entregada y de la sobrante, si la hay, al Juez de referencia.

Que se remita una comunicación de la maestra de Villanueva de Sigena á la Junta local del referido pueblo para que informe á esta provincial lo que estime conveniente en lo relativo al estado en que se encuentran la casa y la escuela de niñas del referido pueblo.

Se enteró de un oficio del Alcalde de Fiscal manifestando que la Junta local, en vista de que en la escuela de niños hay suficiente material para dar con aprovechamiento la enseñanza á los alumnos concurrentes, había autorizado al maestro para dedicar los utensilios de su escuela á la instrucción de los adultos.

Acordó ordenar á la maestra de Algayón, D.ª María Bravo, se presente inmediatamente á dar la enseñanza en la escuela de su cargo, puesto que la Junta local tiene ya aquilada habitación para la mencionada profesora.

Conceder veinte días de plazo á D.ª Matilde Cebollero, maestra que fué de Torres del Obispo, para que rinda las cuentas del material al Ayuntamiento por todo el tiempo que estuvo al frente de la escuela de niñas del mencionado pueblo.

Que se diga al Alcalde de Torres de Montes quite todo peligro que pueda causar daño dentro del local destinado á escuela procedente del revoque ó lavado de las paredes interiores, dando cuenta a esta Junta inmediatamente que lo verifique, y se dará orden á la maestra para que vaya á dar la enseñanza, sin perjuicio de que el Ayuntamiento mejore dentro de un plazo que no excederá de tres meses, las condiciones de los locales destinados á escuela y habitación de la profesora.

Se enteró de que por el Rectorado había sido desestimada la pretensión del Alcalde de Binué, quien pedía maestro para la escuela del mencionado distrito, manifestando á la vez que se tengan presentes los deseos de la Junta local cuando haya de proveerse nuevamente la referida plaza.

Dispuso que se conteste al oficio del Alcalde de Plan, manifestándole que las escuelas completas de dicha villa quedarán suprimidas cuando así lo acuerde el Ayuntamiento; que desde entonces tendrá el maestro tres meses de plazo para solicitar otra escuela fuera de concurso de la misma categoría y sueldo que la que ahora desempeña, ó de quedarse en la mixta que se cree en sustitución de las actuales con el sueldo reducido; y que respecto de los derechos que tiene adquiridos la maestra sustituida D.ª Agustina Dalmàs, el Ayuntamiento viene obligado á satisfacerle la mitad del sueldo hasta que dicha profesora fallezca ó cumpla los sesenta años de edad.

Que se diga al maestro de Plan D. José Vispe que el plazo de tres meses señalado en el Reglamento para solicitar escuelas fuera de concurso, no comienza á contarse hasta que el Ayuntamiento tome el acuerdo de suprimir las escuelas, para lo que ya se halla autorizado, y que, por lo tanto, ni necesita la prórroga que solicita ni podría concedérsela esta Junta por no estar autorizada por el Reglamento.

Se enteró de que el habilitado de Benabarre había prestado la correspondiente fianza en la Sucursal del Banco de España para atender á las responsabilidades que consigo lleva el ejercicio de su cargo.

De que el Rectorado pide que se le faciliten varios datos referentes á las escuelas de párvulos de esta provincia, acordando en su vista el cumplimiento de este servicio á la mayor brevedad que sea posible.

De que la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio pide que con toda urgencia se le remitan copias fehacientes de las hojas de servicios de los maestros repatriados de las islas de Cuba y Puerto Rico que hayan sido colocados en esta provincia.

De que la misma Junta acusa recibo de una transferencia de crédito, importante veinte pesetas, hecha por esta provincia, procedentes de descuentos.

De que ha clasificado al maestro jubilado de Junzano con el haber pasivo de 385 pesetas anuales; y al de Pueyo de Fañanás, D. Juan Sánchez, con el haber anual de 520 pesetas.

Referente á la petición de D.^a Josefa Esendero, viuda de D. Atanasio Albero, maestro que fué de Belilla de Cinca, acordó: 1.^o Que se devuelva la instancia á la interesada para que la reintegre debidamente. 2.^o Que se le manifieste que no es esta Corporación la que interviene en la clasificación de los maestros jubilados, viudas y pensionistas del Magisterio, sino que es función propia y exclusiva de la Junta Central de Derechos pasivos. Y 3.^o Que la instancia de que hace mención en su solicitud se remitió ya á la superioridad en 5 de Marzo de 1894.

Quedó enterada de que la Junta Central había clasificado á D.^a Mercedes y á D.^a Asunción Prior y Redón, huérfanas de la difunta maestra de Alquezar D.^a Pascuala, con la pensión de orfandad de 186 pesetas 66 céntimos anuales ó cada una.

De que D. Juan Sánchez, maestro jubilado de Pueyo de Fañanás, acusa recibo de hallarse en su poder el certificado de su clasificación.

Acordó pasar el expediente de arreglo escolar del distrito de Abizanda á la Comisión provincial para que dicha Corporación emita el informe reglamentario que estime conveniente.

Teniendo en cuenta que el distrito de Abizanda se compone de cuatro lugares y varios caseríos, tan distantes unos de otros que se hace imposible la asistencia de alumnos á la escuela nocturna de adultos, acordó devolver el presupuesto municipal al Gobierno de provincia con informe favorable á la pretensión del Ayuntamiento.

Acordó se ruegue al M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia obligue al Ayuntamiento de Aragüés del Puerto á que incluya en el presupuesto del año próximo las sumas á que asciende la jubilación correspondiente al maestro D. Juan Gil é Ipas, y á satisfacerle las cantidades que por derecho le correspondan.

Que se remita al Inspector de primera enseñanza la instancia de cuarenta y un vecinos de Ansó pidiendo se suspenda la tramitación del expediente de rebaja de sueldo y categoría de la escuela de párvulos, con el fin de que dicho funcionario la tenga en cuenta al emitir el informe reglamentario en el expediente que obra en su poder relacionado con el expresado asunto.

Se enteró de que el Ayuntamiento de Atarés pide maestro para el desempeño de la escuela mixta de

dicho pueblo, que se ha de proveer en el próximo concurso.

De que el Rector había aprobado el nombramiento de maestro provisional hecho por la Junta local de Binéfar á favor de D. Gumersindo Liesa, mientras dure la enfermedad del maestro propietario.

Que se remitan órdenes enérgicas al Alcalde de Bárcabo para que en un plazo breve repare el local destinado á escuela y habitación de la maestra en el lugar de Betorz, con objeto de que pueda darse en él la enseñanza.

Se enteró de que por causa de edad y á su instancia, había sido jubilado el maestro de Lupiñén don Felipe Subirón.

En vista de un oficio del maestro de Binaced, don Mariano Pardina, referente al percibo de haberes, acordó que se hagan las anotaciones correspondientes en los libros de Intervención de la Secretaría, y que se acceda á los deseos del referido maestro, tanto en lo que se refiere al percibo del sueldo consignado en su título administrativo como á los descuentos que le correspondan.

Igualmente dispuso enviar una comunicación del maestro de Benasque á la Junta local de primera enseñanza de aquella villa para que informe respecto al funcionamiento de una escuela privada desahogada por un maestro jubilado.

Se enteró de un oficio del Alcalde de Banariés, referente á una corta ausencia de la maestra propietaria.

La Junta acordó se diga al Alcalde Capella que, después de oír á la local de primera enseñanza y al maestro D. Lorenzo Palacio, intente un arreglo con el referido profesor respecto á la cantidad que éste ha de percibir por concepto de retribuciones, y si ambas partes no pudieran llegar á un acuerdo, remita los antecedentes del asunto á esta Corporación llamada por la ley á dictar resolución definitiva.

Se enteró de que el maestro de Chalamera acusa recibo de hallarse en su poder el nombramiento de la escuela de Fuencalderas.

De que había sido abierta la escuela de Chalamera por haber desaparecido la epidemia del sarampión que tenía infestado al pueblo.

Autorizó á la Junta local de San Esteban del Mall para que encargue la enseñanza de la escuela, en calidad de substituto temporal, al párroco ú otra persona de dicho pueblo mientras dure la enfermedad del maestro propietario, disponiendo para ello de la mitad del sueldo y de todas las retribuciones que tiene asignadas la escuela, con encargo de dar cuenta á la Corporación de la fecha en que lo verifica.

De que por ruego de la Junta provincial de Zaragoza, la Secretaría había expedido certificación haciendo constar que al maestro D. Andrés Fernández Lanzarote se le había descontado el 3 por 100 de su sueldo para el fondo de derechos pasivos, mientras sirvió la escuela de Caserras.

Dispuso se pase comunicación enérgica á la maestra de Ara, diciéndola que si en lo sucesivo no muestra más celo en el cumplimiento de sus deberes profesionales, se la impondrá un grave correctivo; y que se diga á la Junta local que visite con frecuencia la escuela, que en el mes de Mayo celebre nuevamente exámenes y exponga su parecer en acta detallada que remitirá á esta Corporación con objeto de tomar el acuerdo que proceda.

Se enteró de que el Ayuntamiento de Laguarres había acordado la supresión de las dos escuelas

completas, para lo que estaba autorizado por Real orden de 3 de Octubre último.

De que la maestra de la escuela completa de niñas de Laguarres había solicitado fuera de concurso la de igual clase y sueldo de Abiego, ó en su defecto la de Calasanz, y de que el expediente había sido remitido con informe favorable a la superioridad.

De que la maestra de Huesca, D.^a Magdalena Fuentes, había manifestado que habiéndose reanudado las oposiciones para la provisión de varias plazas de escuelas Normales, vuelve á hacer uso de la licencia que tiene concedida por la superioridad.

De que el maestro de Estada había presentado su expediente de jubilación por causa de edad.

Dispuso que se formen segundas propuestas para la provisión de las escuelas mixtas de Salillas y Caladrones, por haber hecho renuncia de las mismas los maestros electos antes de tomar posesión de ellas.

Quedó enterada de que el maestro sustituto de Villarreal no cumple los sesenta años de edad hasta el 14 de Diciembre 1905; la maestra de Castellazuelo hasta el 23 de Enero de 1904; la substituída de Sariñena, hasta el 27 de Marzo de 1916; y que respecto de la maestra substituída de Pertusa, se pregunte á la interesada, que reside en El Tormillo, la fecha en que cumple los sesenta años de edad.

También quedó enterada de que habían cesado en sus respectivas escuelas los maestros de Somaúes y Torres de Barbués.

De que por el Rectorado se habían hecho los nombramientos del anterior concurso único de conformidad con la propuesta de esta Junta, habiéndose ya comunicado á los respectivos alcaldes y á los interesados.

De que D.^a Dolores Saras había sido nombrada maestra de Castanosa, en calidad de interina.

De que el Secretario había presentado la lista de escuelas vacantes que se han de proveer en el primer concurso único de este año, habiendo sido aprobada por la Junta, y acordado que el referido concurso se anuncie en los primeros días de Febrero.

Dispuso que en cuanto se halle completo el expediente de Liesa se remita al Rectorado pidiendo el cumplimiento de la Real orden de 29 de Julio de 1891 para que el actual maestro sea trasladado á otra escuela de igual clase y sueldo fuera de la provincia.

Se enteró de que habían tomado posesión de sus respectivas escuelas los maestros interinos de Castanosa, Puértolas, Sangarrén, Ayerbe de Broto y Calasanz.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión á las ocho de la noche.

Crónica provincial

Traslado

La maestra propietaria de Laguarres, D.^a María Franco Serena, fundada en los derechos que concede el artículo 74 del vigente Reglamento orgánico de primera enseñanza á los maestros cuyas escuelas fueran suprimidas de Real orden por haber rebajado el censo de población, ha solicitado fuera de concurso la de la misma clase y sueldo de Abiego, que se halla vacante, ó en su defecto, por no ser posible el nombramiento, la de Calasanz, que se encuentra en el mismo caso.

El sábado último fué despachado el expediente de

referencia, con informe favorable de la Junta provincial al Rectorado de Zaragoza, y es de esperar que muy pronto será resuelto por nuestra primera autoridad académica accediendo á los deseos de la interesada.

Nombramientos

El jueves de la pasada semana fueron comunicados por medio de oficio á los alcaldes y á los maestros interesados los nombramientos correspondientes al segundo concurso de 1900. La relación oficial se publicó también el día 28 del corriente mes en el *Boletín oficial* y está puesto el «Cúmplase» en los títulos administrativos. Los maestros agraciados con escuela pueden recogerlos cuando lo tengan por conveniente en la Secretaría de la Junta.

A cobrar

Las maestras jubiladas D.^a Antonia Aznar López y D.^a Josefa Aquilué Visús, los herederos de D. José Bertolín, de Oatiñena, y las viudas y huérfanas doña Antonia Margalejo, D.^a María Tardio, D.^a Antonia Nería, D.^a Catalina González y D.^a Isabel Fenollo, deben presentarse en la Habilitación de maestros pasivos de esta provincia á la mayor brevedad posible á cobrar los haberes, pensiones y sumas procedentes de devoluciones que les corresponden. De no hacerlo pronto la Secretaría de la Junta se verá obligada á devolver el dinero á la Central de derechos pasivos, de donde tendrán que reclamarlo los interesados, con nuevas molestias y gastos que hoy pueden evitarse presentándose al cobro, bien personalmente ó bien por medio de persona de su confianza, autorizada debidamente.

Programa de oposiciones

Dice nuestro estimable colega *El Magisterio Español*:

«Una vez más debemos decir, para contestar á las muchas preguntas que se nos hacen, que no hay programas oficiales para las oposiciones á escuelas primarias.

»Cada tribunal formará libremente un cuestionario que dará á conocer ocho días antes de los ejercicios. La libertad de los tribunales es tan grande que ni siquiera se les marcan las asignaturas de que ha de tratar el cuestionario.

»Es de suponer, sin embargo, que se tendrán en cuenta los programas anteriores y que éstos pueden servir de guía en la preparación de los futuros aspirantes.»

Vacantes

Las escuelas que se encuentran vacantes en esta provincia y que se han de proveer en el concurso único del primer semestre de este año, son las siguientes:

Escuelas de niños.

Lupiñén..... 625 pesetas.

De niñas

Calasanz..... 625 pesetas.

Abiego..... 625 id.

Sariñena (sustitución).. 550 id.

Azara..... 350 id.

Sangarrén	350 pesetas.
Castanosa	350 id.
Castillazuelo (subsición.)	312'50 id.
Pertusa id.	312'50 id.

Mixtas que se han de proveer con maestros

Junzabo	425 pesetas.
Albero alto	375 id.
Atarés	350 id.
Villarreal (substitución)	275 id.
Sarvisé	250 id.
Ayerbe de Broto	250 id.

Mixtas que se han de proveer con maestras

Pueyo de Fañanàs	525 pesetas.
Aisa (substitución)	275 id.
Momesma de Benabarre	250 id.
Asín de Broto	250 id.
Somanés	250 id.

La escuela de niñas de Abiego la ha solicitado fuera de concurso D.^a María Franco Serena, maestra de la escuela suprimida de Laguarres, y es casi seguro que será nombrada por el Rectorado; y, muy probable, que la escuela de Lupiñén sea provista también en la misma forma.

Téngase en cuenta que los maestros y maestras que obtengan las substituciones cesarán en ellas cuando mueran ó queden jubilados los actuales propietarios, á no ser que prefieran servir las interinidades hasta que sean provistas en propiedad las plazas de referencia.

Este concurso deberá anunciarse en los primeros días del próximo mes de Febrero.

De pagos

Como suponíamos en nuestro número anterior, la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de esta provincia entregó en la Delegación de Hacienda el lunes de esta semana las últimas relaciones de distribución de haberes correspondientes al partido de Jaca. Con ellas ha terminado ya la Secretaría sus trabajos de distribución, mereciendo por ello los elogios de las autoridades y la gratitud de los maestros.

Ya dijimos que el señor Delegado de Hacienda había hecho entrega del dinero disponible á los habilitados de los partidos judiciales de Benabarre, Barbastro, Tamarite y Sariñena; el martes de esta semana hizo entrega de las sumas designadas á los habilitados de Fraga y Huesca, y es de esperar que mañana lo haga á los habilitados de Boltaña y Jaca, con lo cual habrán terminado las operaciones de pago en el actual trimestre.

Sin que descendamos ahora á detalles, diremos que el aspecto del pago á los maestros para juzgar del actual sistema, es el que habíamos previsto de antemano, con la diferencia de que el sobrante de algunos pueblos ha sido algo mayor del que habíamos calculado.

Se han distribuido 189.754'24 pesetas; el sobrante de algunos pueblos, después de satisfechas las atenciones de enseñanza, asciende 28.535'68 pesetas, y la cantidad girada y que todavía se ha de enviar á la Junta Central para el fondo de derechos pasivos, suma 12.203'22 pesetas.

Son bastantes los maestros que han percibido el completo de los haberes del tercero y cuarto trimestres, del pasado año; algunos hay que han cobrado atrasos, aunque no en gran cantidad de años anteriores, y más todavía los que se les queda adeudan-

do algo de los dos trimestres, aparte de lo que importan los atrasos.

*
**

Sabemos también que en las respectivas habilitaciones se trabaja con gran actividad y celo para la pronta confección de las nóminas, recibos y demás operaciones que afectan á la complicada cuestión de pagos á los maestros, pudiendo decir á nuestros abonados que tan pronto como la Delegación de Hacienda satisfaga los libramientos, se abrirá el pago en todos los partidos judiciales de la provincia.

Este, dado lo adelantado que están los trabajos de distribución de fondos, no se hará esperar.

COMUNICADO

Sr. Director de EL RAMO.

Muy señor mío: Todo lo que guarda relación con la primera enseñanza entiendo que es cuestión importante para usted y para los encargados de difundirla. Que igualmente debe serlo, y si cabe aun en mayor grado para todos los pueblos, también lo entiendo perfectamente. Por este motivo y por lo que á Esplús le parezca, ha de permitirme un hueco en las columnas de su ilustrado periódico, pues aunque soy ageno á la digna clase del Magisterio deseo hacer público el efecto que ha producido el artículo 84 del Reglamento orgánico de primera enseñanza y la circular de la M. I. Junta provincial de Instrucción pública de 16 de Noviembre de 1900.

Ambos documentos refiérense, como es sabido, al establecimiento de la escuela de adultos que necesariamente habrán de sostener las poblaciones cuyo número de almas llegue ó exceda de 500. Medida tan acertada viene á llenar un vacío en la legislación de primera enseñanza, que con justa causa reclamaban las necesidades de los pueblos, y á decir verdad merece el aplauso unánime de toda persona bien nacida. Esplús lo reconoce asimismo, y muéstrase satisfecho por ser uno de los primeros en la provincia que, sin vacilaciones de ninguna especie, consignó en su presupuesto municipal una cantidad igual á la cuarta parte del sueldo que tiene asignado la escuela de niños, para compensar á su maestro el trabajo ímprobo que supone hora y media diaria en el período de cinco meses consecutivos. Mas sea de ello lo que quiera, tengo la satisfacción de manifestar que desde el 7 del actual viene funcionando la escuela de adultos con una matrícula superior ya á la que la escuela puede llevar, siendo de admirar el caso de no haberse presentado un sólo alumno que desconozca las letras del alfabeto. Si á esta circunstancia unimos la buena dirección del maestro y el interés que al parecer demuestran los jóvenes escolares, los resultados necesariamente han de ser satisfactorios. Así lo esperamos, no solo por el buen nombre de la instrucción, si que también para ver si los esfuerzos de todos responden al sacrificio que los pueblos han tenido que imponerse.

Antes de terminar, créome en el deber de hacer especial mérito de nuestras autoridades locales, quienes, además de no perdonar medio alguno para conseguir que la enseñanza de los adultos sea una cosa verdad, llevan diariamente su representación á la escuela, contribuyendo así á aumentar la autoridad del profesor. Hoy, sábado, corresponde el turno al señor Cura, y por iniciativa del maestro don

Eugenio Alvarez, dará una conferencia todas las semanas el día que coincida su visita. Esta idea, tan plausible como acertada, hará que nuestra escuela de adultos tenga doble carácter, y la verdad es que debía ser imitada en todas partes.

Mil gracias por su atención y queda de usted afectísimo s. s. q. b. s. m.

LORENZO RADIGALES.

Secretario del Ayuntamiento.

Esplús 12 de Enero de 1901.

SECCIÓN DE ANUNCIOS

OBRAS

DE

D. CÁNDIDO DOMINGO Y GINÉS

	Céntimos
Lecciones de Historia Sagrada.....	33
Idem de Geografía.....	38
Idem de Historia de España.....	38
Idem de Agricultura.....	30
Nueva cartilla.....	30
Consejos y verdades, ó la escritura al dictado, primer cuaderno.....	50
Idem segundo.....	50

Contrastes sociales y lecciones útiles, libro de lectura, 1'50 pesetas.

De venta en la librería de L. Pérez.—Huesca.

ANUARIO DEL MAESTRO

para 1901

POR

D. Victoriano F. Ascarza

(Aprobado por el Consejo de Instrucción pública)

Este utilísimo libro para todos los maestros, y que forma un abultado volumen de 320 páginas de copiosa y abundante lectura, véndese en la Librería de Leandro Pérez.—HUESCA.

Programas de primera enseñanza

POR

D. Félix Sarrablo

La Llacuna (Barcelona)

	Céntimos
Historia Sagrada 48 páginas aprobada de texto.....	30
Geometría 48 id. id.....	20
Analogía y Sintaxis 44 id. id.....	30
Prosodia y Ortografía 28 id. id.....	20
Aritmética 38 id. id.....	30
Agricultura 22 id. id.....	20

Hállanse de venta en la librería de L. Pérez, Ramiro el Monje, 35.

Libros de Calleja

PARA LAS ESCUELAS

Se venden todos á los mismos precios de Madrid, en la librería de L. Pérez, Huesca.

También tenemos á la venta los publicados de la «Guía de la Enseñanza», que son:

Tomo primero: *Religión y moral é Historia Sagrada.*

Tomo segundo: *Gramática Castellana.*

Tomo cuarto: *Geometría.*

Tomo quinto: *Geografía.*

Biblioteca de las Escuelas

Tomo primero: *Historia Sagrada.*

Id. quinto: *Geometría.*

Id. sexto: *Geografía.*

Id. noveno: *Ciencias físicas y Naturales.*

Obras de D. José Fatás

Y BAILO

Maestro de primera enseñanza

LOS ANIMALES

Y

LOS VEGETALES

QUINTA EDICION

Con algunos pequeños grabados

Obra de lectura muy interesante para los niños, y que puede servir de premio en los exámenes. Aprobada para texto en las Escuelas, y premiada en las Exposiciones de Zaragoza y Barcelona.

Nociones generales

— DE —

ARITMÉTICA

CON

286 problemas

APROPIADOS A LAS NECESIDADES DE LA VIDA

APROBADA DE TEXTO

Véndense en las principales librerías al precio de una peseta.

Tip. de L. Pérez.